CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.16-082 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.23.0771 *Fecha:* 21 JUN 2023

"POR LA CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE LA VIGENCIA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO DE LA RESOLUCIÓN No. 500.41.17-1511 DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2017"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y demás normatividad vigente y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Mediante Resolución No. 500.41.17-1511 de fecha 17 de octubre de 2017, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA, otorgó a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE — COVIORIENTE S.A.S, con Nit. 900.862.215-1, permisos ambientales para el desarrollo del proyecto "CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", en la Unidad Funcional 7.

 En el artículo Décimo de la Resolución No. 500.41.17-1511 de fecha 17 de octubre de 2017, estableció:

 ARTICULO DÉCIMO: El término de la autorización para la construcción y operación para las zonas de disposición de materiales excedentes de excavación "Zodmes", es de cuatro (4) años contados a partir del inicio de ejecución de la fase constructiva, para lo cual se deberá informar previamente mediante oficio la fecha de inicio de estas

 PARAGRAFO: En el evento que se requiera prorrogar el término establecido en el artículo anterior, la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE — COVIORIENTE S.A.S, con Nit. 900.862.215-1, deberá solicitarla al inicio del último mes de su vigencia.

2. A través de la Resolución No. 500.36.18-0778 de fecha 13 de octubre de 2018, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA, resolvió recurso de reposición interpuesto por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE — COVIORIENTE S.A.S, con Nit. 900.862.215-1, en contra de la Resolución No. 500.41.17-1511 de fecha 17 de octubre de 2017.

3. Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA bajo el No. YO-2022-14539 de fecha 13 de octubre de 2022, la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE — COVIORIENTE S.A.S, con Nit. 900.862.215-1, solicitó la prórroga de tres (3) años adicionales a lo establecido en el Artículo Décimo de la Resolución No. 500.41.17-1511 de fecha 17 de octubre de 2017, manifestando:

 "La CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE — COVIORIENTE S.A.S, con Nit. 900.862.215-1, en virtud de lo dispuesto en el artículo Décimo de la Resolución No. 500.41.17-1511 del 17 de octubre de 2017, expedida por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, solicita de manera atenta se conceda la prórroga por tres (3) años adicionales para la disposición de materiales sobrantes de

Expediente No. 500.33.1.16-082 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.23 0771 *Fecha:* 21 JUN 2023

excavación en la zona de disposición de materiales de excavación –Zodmes denominadas Sevilla, esto teniendo en cuanta que, por factores externos como los de la emergencia sanitaria generada por el Covid-19 y las manifestaciones sociales que alteraron el orden público durante el 2021, lo cual sumado con la dinámica propia del proyecto, han modificado el cronograma de ejecución de obras del corredor vial Villavicencio – Yopal, lo que a su vez ha ocasionado que no se hayan terminado las actividades de cierre de las zonas de disposición en comento. (...)"

Como resultado de la verificación documental y en atención a los argumentos de la solicitud presentada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE — COVIORIENTE S.A.S, con Nit. 900.862.215-1, en el oficio radicado bajo No. YO-2022-14539 de fecha 13 de octubre de 2022, dicha solicitud se ajusta a lo establecido en la normatividad ambiental vigente, por lo que se considera necesario acceder en ese sentido a la modificación del acto administrativo en mención.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- CORPORINOQUIA.

FUNDAMENTOS LEGALES:

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículo 80).

El Artículo 209 de la Constitución Política señala que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Así mismo el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*"

El numeral 11 del Artículo 3 del citado Código en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala que: "*En virtud del principio de eficacia, las*

Expediente No. 500.33.1.16-082 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.23 0771 *Fecha:* 21 JUN 2023

autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...).

Por su parte, el Decreto 2811 de 1974 en el Artículo 55 en cuanto al término de duración de los permisos, y sobre sus prórrogas, dispuso:

> *"ARTICULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo. (...)"*

Así mismo, el artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012, respecto a las solicitudes de renovación o prórrogas de permisos, licencias o autorizaciones, señala lo siguiente:

> *"ARTICULO 35. Solicitud de Renovación de Permisos, Licencias o Autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.*
>
> *Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prorroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior"*

Sobre el particular, la solicitud presentada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE — COVIORIENTE S.A.S, con Nit. 900.862.215-1, en el oficio radicado bajo No. YO-2022-14539 de fecha 13 de octubre de 2022, obedece en síntesis a prorrogar el término de vigencia otorgado en el Artículo decimo de la Resolución No. 500.41.17-1511 de fecha 17 de octubre de 2017.

Que de acuerdo a lo manifestado por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE — COVIORIENTE S.A.S, con Nit. 900.862.215-1, en su solicitud de prórroga, esta Autoridad Ambiental, considera que el acto administrativo en mención no ha culminado con el fin para el cual fue prorrogado, por ende, esta autoridad ambiental con fundamento en el Artículo 209 de la Constitución Política, concurre al servicio de los intereses generales y sus actuaciones en coordinación con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad cumpliendo con los fines del estado; por ello, en virtud de lo establecido en el Artículo Tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en aplicación del principio de eficacia le corresponde buscar las actuaciones y/o procedimientos necesarios en procura de la efectividad material objeto de la actuación administrativa

Expediente No. 500.33.1.16-082 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.23 0771 *Fecha:* 21 JUN 2023

En este orden de ideas, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA considera viable acceder a la solicitud presentada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE — COVIORIENTE S.A.S, con Nit. 900.862.215-1, en el sentido de prorrogar el término de la vigencia otorgado en el Artículo Décimo de la Resolución No. 500.41.17-1511 de fecha 17 de octubre de 2017, teniendo en cuenta que las circunstancias invocadas se formularon antes del vencimiento del término inicial pactado, así mismo cuentan con el sustento jurídico para prorrogar el mencionado plazo.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el término de la vigencia del Artículo Décimo de la Resolución No. 500.41.17-1511 de fecha 17 de octubre de 2017, a través de la cual se otorgaron unas autorizaciones ambientales para la construcción y operación para las zonas de disposición de materiales excedentes de excavación "Zodmes", a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE — COVIORIENTE S.A.S, con Nit. 900.862.215-1, para la ejecución de las obras relacionadas únicamente con la Unidad Funcional 7 del proyecto *"CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL"*.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se prórroga la vigencia del Artículo Décimo de la Resolución No. 500.41.17-1511 de fecha 17 de octubre de 2017, es de TRES **(3)** años, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás términos y obligaciones contenidas en la Resolución No. 500.41.17-1511 de fecha 17 de octubre de 2017, continúan vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal, o su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE — COVIORIENTE S.A.S, con Nit. 900.862.215-1, en la Avenida calle 26 No. 59 - 41, oficina 904, en la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico notificaciones.judiciales@covioriente.co, o a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

Expediente No. 500.33.1.16-082 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.23 0771 *Fecha:* 21 JUN 2023

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CARDENAS
Director General

Revisó: *Adriana del Pilar Silva Cortés*
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: *Héctor Miguel González Lozano*
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: *María Cristina León Limas*
Profesional Universitario Proceso Evaluación SCCA

Proyectó: *Fabián Chaparro Muñoz*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
Fecha proyección: 28-02-2023